

## **RESOLUCIÓN de ..... de 2026, por la que se convocan las ayudas al emprendimiento en el sector primario de mujeres residentes en municipios rurales de la Comunitat Valenciana.**

Con el fin de impulsar la igualdad de oportunidades, contribuir a la fijación de población y favorecer el relevo generacional en el medio rural, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca ha establecido una línea de ayudas destinada a apoyar la consolidación y continuidad de proyectos empresariales liderados por mujeres en el sector primario del Ámbito Rural Valenciano.

Mediante la Orden 10/2026, de 18 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas al emprendimiento en el sector primario de mujeres residentes en municipios rurales de la Comunitat Valenciana (DOGV 10456, 22.09.2026).

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre ayudas de Estado en los proyectos que establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, las ayudas convocadas mediante la presente resolución quedan excluidas de la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, al acogerse a los reglamentos que regulan el régimen de *minimis*.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; en el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias; en el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; sobre la base de las competencias establecidas en el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca; y en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera de la Orden 10/2026, de 18 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca,

### **RESUELVO**

#### **Primero. Objeto de la convocatoria**

La presente convocatoria tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2026, las ayudas al emprendimiento en el sector primario de mujeres residentes en municipios rurales de la Comunitat Valenciana, acogidas a la Orden 10/2026, de 18 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al emprendimiento en el sector primario de mujeres residentes en municipios rurales de la Comunitat Valenciana (DOGV 10456, 22.09.2026), en adelante, Orden 10/2026.

#### **Segundo. Financiación de las ayudas**

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.



2. De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, la línea a la que se imputa la subvención y el importe global máximo destinado a las ayudas contempladas en esta convocatoria son:

Sección: G0112, Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

Servicio: G011202, Secretaría Autonómica de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

Centro Gestor: G01120202, Dirección General del Agua y Desarrollo Rural.

Subprograma: 542B00 Desarrollo rural, I+D+i.

Capítulo: IV.

Línea: S1093, «Ayudas a proyectos emprendedores de mujeres del sector primario y del mundo rural».

Importe global máximo: 200.000 euros.

Esta cantidad no supone incremento del gasto aprobado por la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

### **Tercero. Condiciones de la concesión de la subvención**

1. Las ayudas convocadas, destinadas a apoyar la consolidación y continuidad de proyectos empresariales liderados por mujeres en explotaciones agrarias —agrícolas, ganaderas y forestales— y acuícolas cuya actividad se desarrolle mayoritariamente en municipios pertenecientes al Ámbito Rural Valenciano, conforme a la relación establecida en el Anexo I de la presente convocatoria, tienen por finalidad mejorar la viabilidad económica y la consolidación inicial de dichos proyectos empresariales, contribuyendo así a su permanencia efectiva en la actividad agraria o acuícola, mediante la financiación parcial de los gastos vinculados a la puesta en marcha y consolidación de los proyectos empresariales, incluidas las cuotas a la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 7 de la Orden 10/2026.

2. Las condiciones de concesión de la subvención al amparo de la presente convocatoria son las siguientes:

a) Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden 10/2026.

b) En el caso de personas físicas, únicamente podrán ser beneficiarias las mujeres de entre 18 años y la edad ordinaria máxima de jubilación establecida en la normativa vigente que tengan su residencia administrativa en un municipio del Ámbito Rural Valenciano, conforme a la relación establecida en el Anexo I de la presente convocatoria.

c) En el caso de personas jurídicas, únicamente podrán ser beneficiarias microempresas y pequeñas empresas PYME con domicilio social en un municipio del Ámbito Rural Valenciano, conforme a la relación establecida en el Anexo I de la presente convocatoria, cuyo control efectivo del órgano principal de decisión corresponda a mujeres, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Orden 10/2026.



- d) El establecimiento efectivo en la actividad agraria o acuícola deberá haberse producido antes de la presentación de la solicitud y no podrá tener una antigüedad superior a 24 meses, contados desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- e) El plan de consolidación se referirá al periodo comprendido entre la fecha de establecimiento efectivo en la actividad agraria o acuícola y la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, y deberá haber permitido que, a fecha de presentación, la beneficiaria —cuando se trate de personas físicas— o la mujer o el conjunto de mujeres que ejerzan el control efectivo de la entidad —cuando se trate de personas jurídicas— cumpla los requisitos exigidos para la condición de empresaria agraria o acuícola no pluriactiva previstos en el artículo 3 de la Orden 10/2026.
- f) La actividad agraria o acuícola deberá desarrollarse mayoritariamente en el Ámbito Rural Valenciano, conforme a la relación de municipios establecida en el Anexo I de la presente convocatoria. A estos efectos, se entenderá que la actividad se desarrolla mayoritariamente en dicho ámbito cuando, al menos, el 60 % de la superficie de la explotación, o bien de sus ingresos en el caso de explotaciones ganaderas o acuícolas, se sitúe o se genere en municipios de dicho ámbito.
- g) La ayuda concedida no podrá superar, en su conjunto, el importe máximo de 20.000 euros por persona beneficiaria, sin perjuicio del cumplimiento de los límites establecidos para cada uno de los componentes de la ayuda en el artículo 7 de la Orden 10/2026.
- h) Las ayudas estarán sujetas al régimen de ayudas de *minimis* que corresponda en función del sector en el que opere la persona beneficiaria. Serán de aplicación, en los términos previstos en el artículo 2.2 de la Orden 10/2026, los siguientes reglamentos: Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, relativo a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola; el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, relativo a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura; o el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, relativo a las ayudas de *minimis* de carácter general.
- i) El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no podrá exceder de los límites establecidos en el artículo 8 de la Orden 10/2026.

#### **Cuarto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes**

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet <https://sede.gva.es/es/proc112913>, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.
3. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, la representación se otorgará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna



de su existencia. Se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV <https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>.

4. Las personas interesadas también podrán relacionarse de manera electrónica con la Generalitat a través de un ente habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 37/2025, de 4 de marzo, del Consell <https://sede.gva.es/es/ens-habilitats>.

5. Las solicitudes presentadas deberán firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

6. Mediante la presentación de la solicitud, la persona solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior.

7. No se admitirá más de una solicitud por persona solicitante. En caso de presentación de varias solicitudes por una misma persona solicitante, únicamente se tendrá en cuenta la presentada en último lugar, sin que las anteriores sean objeto de valoración.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común, cuando la solicitud de iniciación no reúna los requisitos exigidos en el artículo 66 de dicha ley, en la Orden 10/2026 o en la presente convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

9. Las subsanaciones o aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en el correspondiente procedimiento habilitado <https://sede.gva.es/es/proc112913>.

10. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se realizará de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat [https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id\\_proc=22648](https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

#### **Quinto. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud de ayudas**

1. A la solicitud de ayudas se adjuntará la documentación general, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos según la naturaleza de la persona solicitante, la documentación acreditativa de los criterios de valoración alegados, y la documentación justificativa de los gastos y cuotas cuya financiación se solicita.



2. Documentación general común a todas las personas solicitantes:

- a) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal. Cuando la representación sea ejercida por una persona jurídica, deberá aportarse en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento. Cuando la representación sea ejercida por una persona física, deberá aportarse en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- b) Plan de consolidación conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Generalitat, referido al periodo comprendido entre la fecha de establecimiento efectivo en la actividad agraria o acuícola y la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- c) Hoja de autobaremación conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Generalitat, acompañada de la documentación acreditativa de los criterios de valoración alegados.
- d) Acreditación de la situación de alta en el régimen de Hacienda y, en su caso, de la Seguridad Social que corresponda, así como de la fecha de establecimiento efectivo en la actividad agraria o acuícola, mediante certificado de situación censal o, en su defecto, alta censal en el epígrafe correspondiente, y documento acreditativo del alta en el régimen de Seguridad Social aplicable, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta.

Cuando la fecha de establecimiento efectivo no resulte acreditada mediante dicha documentación o mediante las consultas realizadas por el órgano gestor, deberá aportarse alguno de los siguientes documentos:

- 1º Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por el ejercicio de la actividad agraria o acuícola.
- 2º Alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios por el ejercicio de la actividad agraria.
- 3º Alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Hacienda en el epígrafe correspondiente a la actividad agraria o acuícola.
- e) Acreditación de la inscripción de la explotación en el registro oficial correspondiente: Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunitat Valenciana, Registro de Explotaciones Ganaderas o Registro de Establecimientos de Acuicultura, según proceda, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento. Cuando proceda, la información básica de la explotación deberá ser concordante con la existente en el Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEX), pudiendo el órgano gestor comprobar dicha circunstancia salvo oposición de la persona interesada.
- f) Acreditación de la titularidad de la explotación agraria o acuícola, únicamente cuando dicha titularidad no resulte comprobable mediante la inscripción de la explotación en el registro oficial correspondiente. En tal caso, podrá acreditarse mediante documentación registral, título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión u otro título válido en Derecho.
- g) Acreditación de que la actividad agraria o acuícola se desarrolla mayoritariamente en el Ámbito Rural Valenciano, mediante declaración responsable incluida en el modelo normalizado de solicitud disponible en la sede electrónica de la Generalitat, en la que se haga constar que, al menos, el 60 % de la superficie de la explotación, o bien de sus ingresos en el caso de explotaciones ganaderas o



acuícolas, se sitúa o se genera en municipios incluidos en dicho ámbito.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha circunstancia no pueda ser comprobada por el órgano gestor mediante la inscripción de la explotación en el registro oficial correspondiente o a través de los datos obrantes en el Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEX), podrá requerirse a la persona solicitante la documentación acreditativa que resulte necesaria, incluida documentación registral, gráfica, SIGPAC, catastral, técnico-económica, contable, fiscal o cualquier otra válida en Derecho.

h) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

i) Acreditación del cumplimiento, a la fecha de presentación de la solicitud, de los requisitos de renta y dedicación para ser considerada empresaria agraria o acuícola no pluriactiva, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Orden 10/2026, mediante declaración responsable incluida en el modelo normalizado de solicitud disponible en la sede electrónica de la Generalitat, acompañada de:

1º Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) correspondiente al último ejercicio fiscal disponible, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

2º Documentación fiscal, contable, registral o técnico-económica de la explotación que permita identificar los ingresos procedentes directamente de la actividad agraria o acuícola desarrollada en la explotación, cuando dicho extremo no resulte comprobable mediante consulta administrativa.

En el caso de personas jurídicas, dicha documentación deberá referirse a la mujer o al conjunto de mujeres que ejerzan el control efectivo de la entidad.

j) Acreditación del compromiso de mantenimiento de la actividad agraria o acuícola, así como de las condiciones y requisitos, durante un plazo mínimo de 6 meses contado desde la fecha de presentación de la solicitud, mediante declaración responsable conforme al modelo normalizado de solicitud disponible en la sede electrónica de la Generalitat.

k) Declaración responsable sobre todas las ayudas sujetas a un reglamento de *minimis* recibidas durante los 3 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, conforme al modelo normalizado de solicitud disponible en la sede electrónica de la Generalitat.

l) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados o concedidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, conforme al modelo normalizado de solicitud disponible en la sede electrónica de la Generalitat.

m) Declaración responsable de no estar incurso la persona solicitante en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de no ser deudora de la Generalitat por



reintegro de subvenciones; de cumplir con los requisitos exigidos en la normativa reguladora; de disponer de la documentación que así lo acredita; y de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención, conforme al modelo normalizado de solicitud disponible en la sede electrónica de la Generalitat.

3. Documentación específica en el caso de que la persona solicitante sea una persona física incluida dentro del régimen de trabajo autónomo que corresponda:

- a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- b) Acreditación de la residencia de la persona solicitante en un municipio incluido en el Ámbito Rural Valenciano, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- c) En el supuesto de titularidad compartida, acreditación de la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida de la Comunitat Valenciana, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

4. Documentación específica en el caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica:

- a) Acreditación de la identidad fiscal de la persona solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- b) Escritura de constitución, estatutos vigentes, certificación registral o documento equivalente que acredite válidamente la forma jurídica de la entidad y su domicilio social.
- c) Acreditación de que la entidad tiene la condición de microempresa o pequeña empresa PYME, mediante declaración responsable conforme al modelo normalizado de solicitud disponible en la sede electrónica de la Generalitat, acompañada de la documentación acreditativa del número de personas ocupadas y del volumen de negocios anual o balance general anual de la entidad.

A estos efectos, el número de personas ocupadas se acreditará mediante informe de plantilla media o informe de trabajadores en alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento. El volumen de negocios anual o balance general anual de la entidad se acreditará mediante las cuentas anuales, impuesto sobre sociedades o documentación fiscal o contable equivalente.

- d) Acreditación de que la actividad principal de la entidad es agraria o acuícola, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento. En tal caso, deberá aportarse certificado de situación censal, o, en su defecto, alta censal en el epígrafe correspondiente, estatutos, documentación fiscal o cualquier otro documento válido en Derecho que permita comprobar dicha circunstancia.
- e) Acreditación del control efectivo del órgano principal de decisión por parte de mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Orden 10/2026, mediante documentación societaria, registral, estatutaria o cualquier otra válida en Derecho.
- f) Respecto de la mujer o del conjunto de mujeres que ejerzan el control efectivo de la entidad, acreditación de su situación de alta en el régimen de Hacienda y de la Seguridad Social que



corresponda, así como de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

5. No será necesaria la aportación de la documentación o información prevista en los apartados 6 y 7 cuando los criterios de valoración o los gastos subvencionables resulten ya acreditados mediante otra documentación presentada junto con la solicitud o puedan ser comprobados por el órgano gestor conforme al régimen de consultas previsto en este resuelto, siempre que quede suficientemente acreditado el extremo correspondiente.

6. Documentación acreditativa de los criterios de valoración alegados.

La documentación acreditativa de los criterios de valoración alegados deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Características de la persona solicitante:

1º Edad: documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante o, en el caso de personas jurídicas, de las mujeres que ejerzan el control efectivo de la entidad, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

2º Situación laboral previa: vida laboral correspondiente a los últimos 48 meses y, en su caso, certificado acreditativo de los periodos de inscripción como demandante de empleo emitido por el servicio público de empleo competente, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

3º Discapacidad: certificado oficial acreditativo del grado de discapacidad emitido por el órgano competente, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

4º Familia numerosa: título oficial de familia numerosa en vigor, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

b) Características de la empresa:

1º Número de mujeres que trabajan en la empresa: Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y contratos de trabajo o documentación laboral equivalente que permita comprobar la vinculación laboral y la jornada mínima exigida, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

2º Número de personas trabajadoras con discapacidad: Relación Nominal de Trabajadores (RNT), contratos de trabajo o documentación laboral equivalente que permita comprobar la vinculación laboral y la jornada mínima exigida, así como certificado oficial acreditativo del grado de discapacidad o documentación equivalente que permita comprobar la concurrencia del criterio, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

3º Sector productivo de la actividad: certificado de situación censal, o, en su defecto, alta censal en el epígrafe correspondiente, inscripción en el registro oficial de explotaciones que proceda, o cualquier otra documentación sectorial válida en Derecho que permita identificar el sector productivo principal, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta.



c) Sostenibilidad ambiental y eficiencia de recursos: certificaciones, inscripciones en registros oficiales, documentación técnica, facturas, fotografías georreferenciadas, informes técnicos o cualquier otro medio de prueba válido en Derecho que permita verificar la efectiva implantación y funcionamiento de las actuaciones alegadas.

d) Innovación y digitalización: licencias de software, facturas, contratos de servicios digitales, capturas de sistemas de gestión, URL operativas, certificados técnicos, documentación de uso de plataformas digitales o cualquier otro medio de prueba válido en Derecho que permita comprobar la implantación y aplicación efectiva de las actuaciones alegadas.

7. Documentación justificativa de los gastos de establecimiento, mejora y consolidación y de las cuotas a la Seguridad Social:

La documentación justificativa de los gastos y cuotas subvencionables deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 15 de la Orden 10/2026.

a) Documentación justificativa de los gastos de establecimiento, mejora y consolidación en los que haya incurrido la persona solicitante dentro del periodo comprendido entre los 24 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes y la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, mediante facturas y justificantes de pago, correspondientes a los siguientes conceptos:

- 1º Gastos de asesoría, consultoría técnica, jurídica, fiscal, laboral o económica vinculados al inicio efectivo o consolidación de la actividad.
- 2º Gastos de notaría y registro vinculados a la constitución, inscripción o regularización de la explotación o empresa.
- 3º Gastos asociados a licencias, autorizaciones o permisos de actividad o ambientales necesarios para el desarrollo de la actividad.
- 4º Gastos vinculados a la implantación, mejora o adaptación de sistemas de sostenibilidad ambiental, eficiencia en el uso de recursos, ahorro energético, gestión de residuos, bienestar animal, riego eficiente, certificación ambiental o producción diferenciada.
- 5º Gastos vinculados a la innovación, digitalización, trazabilidad, comercialización digital, adquisición de programas y aplicaciones informáticas, sensores, sistemas de gestión, diseño y programación de páginas web o canales de venta en línea.

En relación con todos los gastos incluidos en los ordinales anteriores, deberá aportarse factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, así como el correspondiente justificante de pago. Dicha documentación deberá permitir identificar de forma inequívoca el concepto subvencionable, la persona o entidad emisora, la persona beneficiaria, la fecha de emisión, la fecha de pago y la vinculación del gasto con la puesta en marcha y consolidación de la actividad objeto del plan de consolidación.

b) Documentación acreditativa de las cuotas a la Seguridad Social efectivamente satisfechas durante el periodo al que se refiere el plan de consolidación, vinculadas al ejercicio de la actividad agraria o acuícola objeto de la ayuda, mediante informe de bases y cuotas ingresadas, recibos de



liquidación de cotizaciones, justificantes bancarios de pago o documentación equivalente expedida o validada por la Tesorería General de la Seguridad Social.

8. La documentación aportada para la valoración deberá referirse exclusivamente a circunstancias o actuaciones existentes, implantadas, en funcionamiento y debidamente acreditadas en la fecha de presentación de la solicitud.

9. Cuando la documentación acreditativa contenga datos personales de terceras personas no necesarios para la tramitación o valoración del procedimiento, deberá presentarse debidamente anonimizada o disociada.

10. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

11. Cuando la administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que obren en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, los datos de identidad fiscal, los datos tributarios relativos al impuesto sobre la renta de las personas físicas y los datos correspondientes al impuesto de actividades económicas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria; los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómicas ante la Administración tributaria autonómica. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar o recabar los datos de identidad de las personas físicas; los datos de residencia; la información acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social; los datos relativos a la situación laboral de la Seguridad Social; la vida laboral correspondiente a los últimos 48 meses; los datos de plantilla media y del número de trabajadores de una empresa; los datos relativos al título de familia numerosa; los datos relativos al certificado de discapacidad; los datos de inscripción como demandante de empleo; los datos de los contratos de trabajo; los datos inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunitat Valenciana, en el Registro de Explotaciones Ganaderas, en el Registro de Establecimientos de Acuicultura, en el Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEX) y en el Registro de Entidades de Titularidad Compartida de la Comunitat Valenciana; así como, cuando proceda, los datos obrantes en el Registro de Representantes de la ACCV. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, deberá indicar la información concreta a cuya consulta se opone, quedando obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.



## **Sexto. Criterios de valoración**

1. Las solicitudes se valorarán mediante la aplicación íntegra de los criterios, supuestos y puntuaciones que componen el baremo establecido en el artículo 13 de la Orden 10/2026, atendiendo a las siguientes categorías:
  - a) Por las características de la persona solicitante, en relación con su edad, situación laboral previa y circunstancias sociales.
  - b) Por las características del municipio en el que radique la residencia administrativa o el domicilio social de la persona solicitante.
  - c) Por las características de la empresa, en relación con su contribución al empleo femenino, la integración de personas con diversidad funcional y el sector productivo de la actividad.
  - d) Por el grado de sostenibilidad ambiental y eficiencia de recursos de la explotación.
  - e) Por el grado de innovación y digitalización de la actividad.
2. En el caso de personas jurídicas, los criterios relativos a edad, situación laboral y situación social se evaluarán respecto de la mujer o del conjunto de mujeres que ejerzan el control efectivo de la entidad, aplicando la media ponderada por participación en el capital o en los derechos de voto, con independencia de la forma jurídica. Cuando el resultado de dicha ponderación incluya decimales, se redondeará al entero más próximo y, en caso de equidistancia, al entero superior.
3. La valoración de los criterios relativos a las características de la empresa se realizará atendiendo exclusivamente a las circunstancias concurrentes y debidamente acreditadas en la fecha de presentación de la solicitud.
4. La valoración de los criterios relativos a sostenibilidad ambiental y eficiencia de recursos, así como a innovación y digitalización, se realizará exclusivamente atendiendo a las actuaciones que se encuentren implantadas de manera efectiva en el ámbito de gestión o actividad de la explotación y debidamente acreditadas en la fecha de presentación de la solicitud. La puntuación correspondiente a estos criterios no será acumulativa, de modo que únicamente se asignará la correspondiente al nivel más alto acreditado.
5. Se requerirá obtener una puntuación mínima de 10 puntos para optar a las ayudas.
6. En el supuesto de que el crédito disponible resulte insuficiente para atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos y alcancen la puntuación mínima exigida, la concesión de las ayudas se efectuará por orden decreciente de la puntuación obtenida, hasta agotar el crédito disponible. En caso de empate, este se resolverá conforme a los criterios de desempate establecidos en el artículo 14 de la Orden 10/2026.

## **Séptimo. Plazo de resolución, notificación y recursos**

1. Corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de desarrollo rural resolver la concesión y pago de estas ayudas, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de agricultura.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses, contados a partir de la



fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003 general de subvenciones y el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.
4. La resolución de concesión y pago se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, pudiéndose anunciar en la sede electrónica de la Generalitat la fecha y el número del DOGV en que esta resolución se ha publicado, sin perjuicio de practicar el resto de las notificaciones conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.
5. Dicha publicación se realizará de conformidad con la regulación prevista en el punto primero de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales.
6. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de 1 mes desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **Octavo. Obligaciones y compromisos de las personas beneficiarias**

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Orden 10/2026, en la Ley 38/2003 general de subvenciones y en el resto de normativa que resulte de aplicación.
2. En particular, deberán mantener la actividad agraria o acuícola, así como las condiciones y requisitos que determinaron la concesión de la ayuda, durante un plazo mínimo de 6 meses contado desde la fecha de presentación de la solicitud.
3. Las personas beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de 4 años desde la resolución de concesión y pago, y ponerlos a disposición del órgano concedente cuando sean requeridos en actuaciones de comprobación, seguimiento o control.
4. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos podrá dar lugar, cuando proceda, al reintegro total o parcial de la ayuda percibida, así como a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, en los términos establecidos en la Orden 10/2026 y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **Noveno. Medios de notificación o publicación de los trámites del procedimiento**

1. La resolución de concesión y pago se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común. Dicha publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas.



2. Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones individuales que procedan durante la tramitación del procedimiento se practicarán por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

#### **Décimo. Comprobación y plan de control**

1. La comprobación de la realización de las actuaciones subvencionadas, del cumplimiento de la finalidad de la subvención y del mantenimiento de las condiciones y requisitos que determinaron su concesión se efectuará de acuerdo con el correspondiente plan de control, en los términos previstos en el artículo 18 de la Orden 10/2026.
2. El plan de control comprenderá controles administrativos, de calidad y sobre el terreno, y establecerá los criterios de selección de la muestra y las actuaciones de comprobación que deban realizarse.
3. Las personas beneficiarias estarán obligadas a colaborar en las actuaciones de control y a aportar la documentación e información que les sea requerida.

#### **Undécimo. Compatibilidad de las ayudas**

Las ayudas convocadas mediante la presente resolución son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos y con los límites establecidos en el artículo 8 de la Orden 10/2026.

#### **Duodécimo. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, incluidas las relativas al cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, a la actividad objeto de apoyo o a cualquier otra circunstancia determinante de la concesión, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Decimotercero. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal**

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, y se ha de cumplir con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales.
2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, es necesario informar lo siguiente:
  - a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
  - b) Responsable del tratamiento: conselleria con competencias en materia de agricultura.



c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: [https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id\\_proc=19970](https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970).

e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: [https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id\\_proc=22094](https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22094), sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Puede obtenerse información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los puntos siguientes:

a) La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se consultarán, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que les asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

#### **Decimocuarto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.**

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso y buen gobierno, cuando:

a) Perciban durante el periodo de 1 año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de 1 año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 de transparencia de la



Comunitat Valenciana, en una quantia superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso y buen gobierno, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – *Transparència Entitats Privades*, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en [gvaoberta.gva.es/tep](https://gvaoberta.gva.es/tep).

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos 4 años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022 de transparencia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022 de transparencia de la Comunitat Valenciana.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

### **Decimoquinto. Delegación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 y la disposición final primera de la Orden 10/2026, la presente convocatoria se dicta por la persona titular de la dirección general competente en materia de desarrollo rural, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en esta materia.

### **Decimosexto. Efectos**

La presente convocatoria producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

### **Decimoséptimo. Recursos**



La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de 1 mes desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

València, a fecha de la firma electrónica.

Firmado por Lourdes M<sup>a</sup> Perez Berna, el  
01/10/2026 10:23:40  
Cargo: Directora General del Agua y  
Desarrollo Rural

La Directora General del Agua y Desarrollo Rural  
(P.D. Orden 10/2026; DOGV 10456, 22.09.2026)



## Anexo I. Relación de municipios integrantes del Ámbito Rural Valenciano

| CÓDIGO INE | NOMBRE OFICIAL                            | CÓDIGO INE | NOMBRE OFICIAL          |
|------------|-------------------------------------------|------------|-------------------------|
| 03001      | Atzúbia, l'                               | 03137      | Vall de Laguar, la      |
| 03003      | Agres                                     | 12001      | Atzeneta del Maestrat   |
| 03007      | Alcosser                                  | 12002      | Aín                     |
| 03008      | Alcoleja                                  | 12003      | Albocàsser              |
| 03010      | Alfafara                                  | 12006      | Alcudia de Veo          |
| 03016      | Almudaina                                 | 12007      | Alfondegulla            |
| 03020      | Balones                                   | 12008      | Algimia de Almonacid    |
| 03022      | Benasau                                   | 12010      | Almedíjar               |
| 03027      | Beniardà                                  | 12013      | Arañuel                 |
| 03028      | Beniarrés                                 | 12014      | Ares del Maestrat       |
| 03029      | Benigembla                                | 12015      | Argelita                |
| 03032      | Benifallim                                | 12017      | Ayódar                  |
| 03033      | Benifato                                  | 12018      | Azuébar                 |
| 03035      | Benilloba                                 | 12020      | Barracas                |
| 03036      | Benillup                                  | 12022      | Bejís                   |
| 03037      | Benimantell                               | 12024      | Benafer                 |
| 03038      | Benimarfull                               | 12025      | Benafigos               |
| 03039      | Benimassot                                | 12026      | Benassal                |
| 03045      | Bolulla                                   | 12036      | Canet lo Roig           |
| 03054      | Castell de Castells                       | 12037      | Castell de Cabres       |
| 03057      | Confrides                                 | 12038      | Castellfort             |
| 03060      | Quatretondeta                             | 12039      | Castellnovo             |
| 03067      | Fageca                                    | 12041      | Castillo de Villamalefa |
| 03068      | Famorca                                   | 12042      | Catí                    |
| 03072      | Gaianes                                   | 12043      | Caudiel                 |
| 03073      | Gorga                                     | 12044      | Cervera del Maestre     |
| 03075      | Castell de Guadalest, el                  | 12045      | Cinctorres              |
| 03084      | Orxa, l'/Lorcha                           | 12046      | Cirat                   |
| 03085      | Llíber                                    | 12048      | Cortes de Arenoso       |
| 03086      | Millena                                   | 12049      | Costur                  |
| 03091      | Murla                                     | 12051      | Culla                   |
| 03103      | Penàguila                                 | 12052      | Xert                    |
| 03106      | Planes                                    | 12055      | Xodos/Chodos            |
| 03124      | Sella                                     | 12056      | Chóvar                  |
| 03127      | Tàrbena                                   | 12057      | Eslida                  |
| 03130      | Tollos                                    | 12058      | Espadilla               |
| 03132      | Torre de les Maçanes,<br>la/Torremanzanas | 12059      | Fanzara                 |
| 03134      | Vall d'Alcalà, la                         | 12060      | Figueroles              |
| 03135      | Vall d'Ebo, la                            | 12061      | Forcall                 |
| 03136      | Vall de Gallinera, la                     | 12063      | Fuente la Reina         |
|            |                                           | 12064      | Fuentes de Ayódar       |



| CÓDIGO INE | NOMBRE OFICIAL                 | CÓDIGO INE | NOMBRE OFICIAL              |
|------------|--------------------------------|------------|-----------------------------|
| 12065      | Gaibiel                        | 12130      | Villahermosa del Río        |
| 12067      | Geldo                          | 12131      | Villamalur                  |
| 12068      | Herbers                        | 12132      | Vilanova d'Alcolea          |
| 12069      | Higuera                        | 12133      | Villanueva de Viver         |
| 12070      | Jana, la                       | 12134      | Vilar de Canes              |
| 12072      | Llucena/Lucena del Cid         | 12137      | Villores                    |
| 12073      | Ludiente                       | 12139      | Vistabella del Maestrat     |
| 12075      | Mata de Morella, la            | 12141      | Zorita del Maestrazgo       |
| 12076      | Matet                          | 12142      | Zucaina                     |
| 12078      | Montán                         | 46001      | Ademuz                      |
| 12079      | Montanejos                     | 46018      | Alcublas                    |
| 12080      | Morella                        | 46033      | Almiserà                    |
| 12083      | Olocau del Rey                 | 46036      | Alpuente                    |
| 12087      | Palanques                      | 46038      | Andilla                     |
| 12088      | Pavías                         | 46039      | Anna                        |
| 12090      | Pina de Montalgrao             | 46041      | Aras de los Olmos           |
| 12091      | Portell de Morella             | 46043      | Aielo de Rugat              |
| 12092      | Puebla de Arenoso              | 46044      | Ayora                       |
| 12093      | Pobla de Benifassà, la         | 46047      | Bèlgida                     |
| 12096      | Rossell                        | 46049      | Bellús                      |
| 12097      | Sacañet                        | 46050      | Benagéber                   |
| 12098      | Salzadella, la                 | 46056      | Beniatjar                   |
| 12101      | San Rafael del Río             | 46057      | Benicolet                   |
| 12103      | Serratella, la                 | 46069      | Benissuera                  |
| 12105      | Sierra Engarcerán              | 46071      | Bicorp                      |
| 12107      | Sot de Ferrer                  | 46073      | Bolbaite                    |
| 12110      | Teresa                         | 46075      | Bufali                      |
| 12111      | Tírig                          | 46076      | Bugarra                     |
| 12112      | Todoella                       | 46079      | Calles                      |
| 12113      | Toga                           | 46080      | Camporrobles                |
| 12114      | Torás                          | 46086      | Carrícola                   |
| 12115      | Toro, El                       | 46087      | Casas Altas                 |
| 12116      | Torralba del Pinar             | 46088      | Casas Bajas                 |
| 12118      | Torrechiva                     | 46091      | Castellonet de la Conquesta |
| 12119      | Torre d'en Besora, la          | 46092      | Castielfabib                |
| 12120      | Torre d'en Doménec, la         | 46095      | Caudete de las Fuentes      |
| 12121      | Traiguera                      | 46097      | Cofrentes                   |
| 12122      | Useres, les/Useras             | 46099      | Cortes de Pallás            |
| 12123      | Vallat                         | 46104      | Quatretonda                 |
| 12125      | Vall de Almonacid              | 46106      | Chelva                      |
| 12127      | Vallibona                      | 46107      | Chella                      |
| 12129      | Vilafranca/Villafranca del Cid | 46108      | Chera                       |



| CÓDIGO INE | NOMBRE OFICIAL           |
|------------|--------------------------|
| 46112      | Chulilla                 |
| 46114      | Domeño                   |
| 46115      | Dos Aguas                |
| 46118      | Enguera                  |
| 46121      | Estubeny                 |
| 46124      | Fontanars dels Alforins  |
| 46129      | Fuenterrobles            |
| 46133      | Gestálgar                |
| 46137      | Granja de la Costera, la |
| 46141      | Higueruelas              |
| 46142      | Jalance                  |
| 46144      | Jarafuel                 |
| 46148      | Loriguilla               |
| 46167      | Millares                 |
| 46175      | Montitxelvo/Montichelvo  |
| 46179      | Navarrés                 |
| 46185      | Otos                     |
| 46196      | Pinet                    |
| 46201      | Puebla de San Miguel     |
| 46206      | Quesa                    |
| 46219      | Rugat                    |
| 46221      | Salem                    |
| 46224      | Segart                   |
| 46226      | Sempere                  |
| 46232      | Sinarcas                 |
| 46234      | Sot de Chera             |
| 46239      | Teresa de Cofrentes      |
| 46240      | Terrateig                |
| 46241      | Titaguas                 |
| 46242      | Torrebaja                |
| 46243      | Torrella                 |
| 46247      | Tuéjar                   |
| 46252      | Vallanca                 |
| 46253      | Vallés                   |
| 46254      | Venta del Moro           |
| 46259      | Villargordo del Cabriel  |
| 46262      | Yesa, La                 |
| 46263      | Zarra                    |
| 46902      | Gátova                   |